

**18081** ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Compañía Textil JM, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales y cables para discontinuos y la exportación de hilados y tejidos de lana o de fibras sintéticas, con fibras artificiales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Textil JM, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles artificiales y cables para discontinuos y la exportación de hilados y tejidos de lana o fibras sintéticas, con fibras artificiales, autorizado por Ordenes ministeriales de 23 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de febrero) y 14 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir del 20 de febrero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Textil JM, S. A.», con domicilio en Sabadell (Barcelona); carretera de Prats.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18082** ORDEN 17 de mayo de 1983 por la que se prorroga y modifica a la firma «Emfisit, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas, hilados de dichas fibras, tejidos de fibra de polipropileno, telas sin tejer, látex sintético y polietileno y la exportación de alfombras.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Emfisit, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras sintéticas, hilados de dichas fibras, tejidos de fibra de polipropileno, telas sin tejer, látex sintético y polietileno y la exportación de alfombras, autorizado por Ordenes ministeriales de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1983).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por nueve meses a partir de 16 de febrero de 1983, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Emfisit, S. A.», con domicilio en carretera de Moncada, Kilómetro 15, Tarrasa, y NIF A-08116188.

Se modifica el artículo 1.º de la mencionada Orden ministerial de 7 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1983), de modo que la P. E. correspondiente al producto de exportación no sea la 58.02.042, sino la 58.02.07.1

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de mayo de 1982, también podrá acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18083** ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se prorroga a la firma «Textiflok, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles sintéticas y artificiales, cables para discontinuos, hilados y desperdicios de dichas fibras y polímeros acrílicos en dispersión acuosa, y la exportación de telas, tejidos, colchas, tapices y cojines.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Textiflok, S. L.» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fibras textiles, sintéticas y artificiales, cables para discontinuos, hilados y desperdicios de

dichas fibras y polímeros acrílicos en dispersión acuosa y la exportación de telas, tejidos, colchas, tapices y cojines.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por once meses a partir del 30 de enero de 1983 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Textiflok, S. L.», con domicilio en Alicante, avenida Beniloba, número 3, Cocentaina, y número de identificación fiscal B-03017480.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**18084** ORDEN de 17 de mayo de 1983 por la que se autoriza a la firma «Vicente Puig Oliver, Sociedad Limitada» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera tropical y la exportación de puertas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Vicente Puig Oliver, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de madera tropical y la exportación de puertas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Vicente Puig Oliver, S. L.», con domicilio en calle Oscar Esplá, número 14, Crevillente (Alicante) y número de identificación fiscal B-05042207.

Segundo.—La mercancía de importación será:

1. Madera de «Sapely», en troncos, P. E. 44.03.28.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

I. Puertas de diversos modelos (con vidrieras o no, de cuarterones, de tabla lila, o en paneles chapados y marco macizo), posición estadística 44.23.51.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada metro cúbico de madera de «Sapely» contenida en las puertas a exportar, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 2,150 metros cúbicos de madera de «Sapely» en troncos.

b) Se consideran pérdidas el 5 por 100 en concepto exclusivo de mermas y el 27,1 por 100 en concepto de subproductos adeudables como leña, por la P. E. 44.01.10; y el 21,44 por 100 adeudable como aserrín, por la P. E. 44.01.40.2.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, la exacta cantidad de madera «Sapely», expresada en metros cúbicos, realmente contenida en cada tipo o modelo de producto a exportar, así como otras características que la identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberá coincidir, respectivamente, con la mercancía previamente importada o que en su compensación se importe posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un periodo de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las expor-